

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2021, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales tiene la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a fin y efecto de que en el caso que se pretenda acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones no convertibles o el otorgamiento de garantías de las citadas emisiones, sea el Consejo de Administración y no la Junta General de Accionistas la competente a estos efectos, de conformidad con la redacción vigente del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital.

A efectos informativos se transcribe el texto literal del citado artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital:

*“**Artículo 406.** Competencia del órgano de administración. 1. Salvo disposición contraria de los Estatutos y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, el órgano de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones. 2. La junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.”*

En este sentido, se entiende que, al haber expirado la autorización de fecha 28 de abril de 2016 de la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración, facultándolo a emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, y con motivo de la nueva solicitud de autorización del Consejo objeto del punto decimocuarto de la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria para el próximo 29 de abril de 2020, es el momento óptimo para flexibilizar el régimen del artículo 10 de los Estatutos Sociales y, asimismo, adaptar el ámbito objetivo de la autorización de la Junta General al Consejo de Administración, limitándola a las obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad.

Finalmente, también se aprovecha para modificar el primer párrafo del artículo 10 de los Estatutos para ajustarlo al tenor literal del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el quórum de constitución de la junta general de la sociedad anónima en primera y segunda convocatoria.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado del mencionado artículo 10 de los Estatutos Sociales y el redactado que se propone, se adjunta como **Anexo** al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos sin otro valor que el meramente informativo.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo previsto en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 26 y 27 de abril de 2018, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

“Séptimo.- Modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales.

Con la finalidad de (i) dotar de mayor flexibilidad al Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que sea necesario emitir obligaciones simples no convertibles y adaptar los Estatutos Sociales a la modificación realizada en el artículo 406.1 de la Ley de Sociedades de Capital, de conformidad con la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en virtud de la cual se establece que el órgano de administración podrá ser competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, y (ii) ajustar los Estatutos al tenor literal del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el quórum de constitución de la junta general de la sociedad anónima en primera y segunda convocatoria; se acuerda modificar el artículo 10 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 10.- *Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren, presentes o representados, accionistas que posean al menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.*

Para acordar la emisión de obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”.

En Madrid a 25 de febrero de 2021

ANEXO

Artículo 11	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“ARTÍCULO 10.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.</i></p> <p><i>Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.</i></p> <p><i>No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO 10.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren, socios presentes o representados, accionistas que representen posean, cuando al menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.</i></p> <p><i>Para acordar la emisión de obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.</i></p> <p><i>No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”</i></p>